

## *Poder Judicial San Luis*

EXP 246949/12

"MONTANI MARCELO C/ MONTANI ARTURO EUGENIO S/  
POSESIÓN (F)"

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA NÚMERO: CIENTO  
SETENTA Y TRES.**

Villa Mercedes (San Luis), dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

**AUTOS Y VISTOS:** Los presentes caratulados **EXP 246949/12 "MONTANI MARCELO C/ MONTANI ARTURO EUGENIO S/ POSESIÓN (F)"** puestos a despacho para resolver.

**DE LOS QUE RESULTA:** Que en fecha 23/04/2019 se dictó Sentencia Definitiva N° 63 resolviendo: "1. Hacer lugar a la demanda en todas sus partes y declarar adquirido el dominio del inmueble objeto de autos por usucapión a favor de MONTANI RAMON MARCELO DNI N° 10.416.777 de un inmueble ubicado en el Partido de Buena Esperanza, lugar Batavia Departamento Gob. Dupuy de esta provincia, que en el plano de mensura aprobado al N° 9/48/08 de fecha 25/XI/08 identificado como Parcela A, compuesta de una superficie total de **CIENTO TREINTA Y DOS HECTÁREAS, TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (132 has., 3.449 dmts2)**... El otro inmueble ubicado frente a camino vecinal, próximo a la localidad de Batavia, Partido de Buena Esperanza, Departamento Gob. Dupuy de esta provincia que en el plano de mensura aprobado al N° 9/49/08 de fecha 25/XI/08 está identificado como Parcela A, compuesta de una superficie total de **CIENTO VEINTISÉIS HECTÁREAS, CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DECIMETROS CUARADOS (126 has., 4.662 dmts2)**

## *Poder Judicial San Luis*

...

Que en fecha 14/05/2019 el Dr. Julio José De La Mota, solicita se dicte aclaratoria en relación a la medida consignada de las Parcelas individualizadas, conforme el plano N° 9/49/08 adjuntado en autos.

**Y CONSIDERANDO:** Que la integración de la sentencia por vía de aclaratoria es procesalmente viable frente a errores materiales, conceptos oscuros que deban aclararse y suplir omisión sin alterar en lo fundamental la decisión, de acuerdo a lo normado por el art. 166 inc. 2° del CPCyC y conforme surge de los planos N° 9/48/08 y N° 9/49/08 obrantes a fs. 9/10.

Que tal como lo señala el peticionante, se ha incurrido en un error material en el “*FALLO*” de dicha sentencia al consignarse por error “que en el plano de mensura aprobado al N° 9/48/08 de fecha 25/XI/08 identificado como Parcela A, compuesta de una superficie total de CIENTO TREINTA Y DOS HECTÁREAS, TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (132 has., 3.449 dmts<sup>2</sup>)” siendo lo correcto “que en el plano de mensura aprobado al N° 9/48/08 de fecha 25/XI/08 identificado como Parcela A, compuesta de una superficie total de **CIENTO TREINTA Y DOS HECTÁREAS, TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (132 has., 3.449 m<sup>2</sup>)**”; y donde dice “que en el plano de mensura aprobado al N° 9/49/08 de fecha 25/XI/08 está identificado como Parcela A, compuesta de una superficie total de CIENTO VEINTISÉIS HECTÁREAS, CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DECÍMETROS CUARADOS (126 has., 4.662 dmts<sup>2</sup>)” lo correcto es “que en el plano de mensura aprobado al N° 9/49/08 de fecha 25/XI/08 está identificado como Parcela A,

## *Poder Judicial San Luis*

compuesta de una superficie total de **CIENTO VEINTISÉIS HECTÁREAS, CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUARADOS (126 has., 4.662 m<sup>2</sup>)**”.

Por todo ello y lo dispuesto por los arts. 36 inc. 6º y 166 inc. 2º del CPCyC, **RESUELVO: 1) ACLARAR** que en la Sentencia Definitiva N° 63, de fecha 23/04/2019, en el “**FALLO**” donde dice “que en el plano de mensura aprobado al N° 9/48/08 de fecha 25/XI/08 identificado como Parcela A, compuesta de una superficie total de CIENTO TREINTA Y DOS HECTÁREAS, TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (132 has., 3.449 dmts2)” lo correcto es “que en el plano de mensura aprobado al N° 9/48/08 de fecha 25/XI/08 identificado como Parcela A, compuesta de una superficie total de **CIENTO TREINTA Y DOS HECTÁREAS, TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (132 has., 3.449 m<sup>2</sup>)**”, y así deberá leerse, y donde dice “que en el plano de mensura aprobado al N° 9/49/08 de fecha 25/XI/08 está identificado como Parcela A, compuesta de una superficie total de CIENTO VEINTISÉIS HECTÁREAS, CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DECIMETROS CUARADOS (126 has., 4.662 dmts2)” lo correcto es “que en el plano de mensura aprobado al N° 9/49/08 de fecha 25/XI/08 está identificado como Parcela A, compuesta de una superficie total de **CIENTO VEINTISÉIS HECTÁREAS, CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUARADOS (126 has., 4.662 m<sup>2</sup>)**” y así deberá leerse. 2) Téngase a la presente como parte integrante de la sentencia definitiva referida. 3) Consentida que sea, expídanse los testimonios que se solicitaren. 4) Regístrese. Notifíquese.

# *Poder Judicial San Luis*

*Actuación firmada digitalmente en Sistema de Gestión Informática (Iurix) por la Dra. Geraldina Ibañez – Juez del Juzgado Civil, Comercial y Minas N°1 de la Segunda Circunscripción Judicial – Provincia de San Luis.*